



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO GUERRERO, TAMAULIPAS

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos. Presidencia Municipal.- Guerrero, Tam".

TÍTULO PRIMERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento se expide con base en el Artículo 115 Constitucional fracción II, 132 fracción XIV de la Constitución Política Local, 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y en cumplimiento al acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo celebrada el día 9 de febrero de 1995.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento tiene por objeto regular la estructura, funcionamiento y organización del Ayuntamiento como órgano máximo de Gobierno Municipal, así como definir las funciones y obligaciones de cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas se integrará por el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico electo para cada gestión municipal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral vigente y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- En el Ayuntamiento la instancia de dirección administrativa, gestión social, ejecución de acuerdos y resoluciones, es el Presidente Municipal, el Síndico Municipal vigila la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos y el ejercicio de la personalidad jurídica del municipio; y los Regidores son colegiada y conjuntamente el cuerpo orgánico que con los anteriores, deliberan, analizan, resuelven, controlan y vigilan los actos de Administración Municipal.

ARTÍCULO 5.- Con el fin de promover una mayor participación ciudadana en la ejecución de sus actos, el Ayuntamiento crea el Departamento de Propuestas y Denuncias por acciones negligentes o hechos que violen las normas en la prestación de Servicios Públicos por funcionarios que actúen en perjuicio de la Administración Municipal.

CAPÍTULO II DEL REGIMEN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6.- Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Síndico Municipal y;
- III.- Los Regidores.

ARTÍCULO 7.- Son Servidores Públicos Municipales los miembros del Ayuntamiento, los funcionarios y empleados y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal o Paramunicipal, o bien maneje o aplique, recursos económicos de los Municipios.

ARTÍCULO 8.- Se consideran Servidores Públicos Municipales:

- I.- El Secretario del Ayuntamiento.
- II.- El Tesorero Municipal.
- III.- El Oficial mayor
- IV.- EL Comandante de la Policía.



- V.- El Contralor Municipal.
- VI.- El Director de Obras Públicas.
- VII.- Los demás que con tal carácter sean designados.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y RESIDENCIA.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, 4 Regidores de mayoría relativa, 1 de representación proporcional y 1 Síndico.

ARTÍCULO 10.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública y encargado de velar por la correcta ejecución, de los programas de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 11.- Los Regidores representan a la comunidad y participan de manera colegiada en la definición, de políticas que beneficien al municipio.

ARTÍCULO 12.- Los Síndicos son los encargados de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, representan al Ayuntamiento en los casos señalados por leyes y reglamentos; también, son responsables de vigilar la debida administración del erario público y Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 13.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo 3 años y entrarán en funciones el día primero de enero inmediato a su elección hasta el 31 de diciembre del tercer año siguiente.

ARTÍCULO 14.- Los miembros propietarios del Ayuntamiento, desde el día de su elección y los suplentes en ejercicio, no pueden, aceptar empleo, cargo o comisión de la federación, estados o municipios por el cual se disfrute salario, excepto los caros de instrucción pública y beneficencia.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento de Guerrero residirá en la cabecera municipal y será su domicilio oficial el edificio que está destinado al Palacio Municipal, salvo lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Municipal.

ARTÍCULO 16.- Los miembros del Ayuntamiento tendrán la remuneración que se les asigne en el presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento celebrará cuando menos una sesión ordinaria quincenalmente, estableciendo el día y la hora y cuantas veces sea necesario en casos de urgente solución o a petición de la tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien legalmente lo sustituya.

ARTÍCULO 19.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán en cuenta por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

También podrán revocar sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros, con apego a la ley.



ARTÍCULO 20.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas salvo que exista motivo que se justifique que estas sean privadas; las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones públicas se sujetarán a lo siguiente:

I.- Los asistentes guardarán la mayor circunspección, sin hacer demostraciones de ningún género.

El Presidente Municipal podrá llamar la atención a cualquiera que perturbe el orden y obligarlo a salir de la sesión si es necesario.

II.- Si a pesar de las medidas que dictara el Presidente Municipal no fuere posible mantener el orden, podrá hacer uso de la fuerza pública municipal, a fin de que se desaloje el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

III.- Las sesiones comenzarán con la lista de asistencia y a continuación el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta anterior. En seguida ese dará cuenta de los asuntos con apego a la orden del día.

IV.- El Tesorero y Jefes de Unidades Administrativas ocurrirán a las sesiones cuando se trate de informar sobre algún negocio hacendario o de su competencia, siempre que así lo pidiera, la mayoría de los miembros del Ayuntamiento. Dichos Servidores Públicos, tomarán asiento rinden do los informes solicitados, sin tomar parte en las discusiones.

V.- El Presidente Municipal al dirigir los debates, tomará parte de la discusión y de los Informes que creyere necesarios.

VI.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha conocido, salvo el caso de que el Presidente Municipal por motivo justificado decreta la suspensión.

VII.- No podrá discutirse ni resolverse un asunto, si el comisionado del ramo respectivo está ausente por causa justificada.

ARTÍCULO 22.- La forma de efectuar las votaciones será la siguiente:

I.- Las votaciones será de faena abierta y

II.- La votación abierta consistirán en levantar la mano, los que estén de acuerdo de no hacerlo se considerará que el voto es en contra.

III.- La votación secreta consistirá en emitir el voto a través de cédulas diseñadas expreso y en forma personal.

IV.- Los recuerdos serán tomados por el voto de la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23.- Además de las señaladas en el Código Municipal, el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que se integren y funcionen las unidades administrativas, los consejos de colaboración y las distintas comisiones municipales.

II.- Colaborar y participar con las autoridades federales y estatales, encargadas del sistema de protección civil, instrumentando los consejos y unidades municipales respectivas.

III.- Reunir oportunamente los datos estadísticos del municipio.

IV.- Otorgar a los menores de edad el consentimiento para contraer matrimonio, en los casos de irracional negativa de los ascendientes o tutores.

V.- Vigilar el buen funcionamiento de las bibliotecas municipales.

VI.- Cuidar de la conservación de los bosques, árboles, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad pública federal, estatal o municipal.



VII.- Promover el fomento a la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Municipal.

VIII.- Vigilar la ejecución de los trabajos públicos que se hagan por cuenta del Ayuntamiento.

IX.- Vigilar la conservación de las señale que marquen los límites de las localidades y de los municipios.

X.- Visitar por lo menos dos veces al año los poblados de jurisdicción del municipio, proponiendo se adopten las medidas que estimen convenientes para el mejoramiento y solución de sus problemas.

XI.- Vigilar que los gastos municipales que se efectúen con estricto apego al presupuesto.

XII.- Tomar medidas y proponer posibles soluciones para combatir el pandillerismo.

CAPÍTULO VI DE LOS SÍNDICOS.

ARTÍCULO 24.- El Síndico es la persona encargada de encender los intereses municipales y de representar jurídicamente al ayuntamiento en los litigios en los que éste fuere parte. También es responsable de supervisar la gestión de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 25.- El Síndico Municipal además de las atribuciones que le señala el Código Municipal, tendrá las Siguietes:

I.- Investigar las quejas que se presenten en contra de los Servidores Públicos Municipales e informar oportunamente al Ayuntamiento.

II.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado las expropiaciones por causa de utilidad pública, cuando las necesidades del servicio así lo requiera, manteniendo informado al Ayuntamiento de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 26.- Los Síndicos se abstendrán de intervenir y se excusarán ante el Presidente Municipal cuando:

I.- Tengan amistad íntima e enemistad manifiesta con la parte contraria.

II.- Por tener parentesco dentro del cuarto grado con el interesado o la parte contraria.

III.- Por tener interés directo en favor del promovente y en contra de los intereses municipales.

IV.- Las demás que señalen las leyes en la materia.

ARTÍCULO 27.- En el caso del artículo anterior yen los municipios que; haya dos Síndicos, conocerá el Síndico que no esté impedido y en su defecto la persona que el Presidente Municipal designe.

CAPÍTULO VII DE LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 28.- El Regidor es un miembro del Ayuntamiento encargado de vigilar que se lleve a cabo puntualmente los planes de desarrollo en las áreas que le han sido encomendadas.

ARTÍCULO 29.- Son facultades y obligaciones de los Regidores, las preceptuadas en el Código Municipal, además de las siguientes:

I.- Cumplir con todos los deberes inherentes a su cargo en las comisiones que desempeñe.

II.- Asistir diariamente al local asignado por el Cabido para despachar los asuntos que le competen.

III.- Dar cuenta al Presidente Municipal de las infracciones que se cometan en su respectivo ramo.

IV.- Proponer ante el Presidente Municipal las iniciativas de reformas a los Reglamentos Municipales.



V.- Acordar con el Presidente Municipal en los días y hora que previamente señale, para resolver los problemas de cada ramo de la Administración.

VI.- Exigir a los empleados bajo su cargo, el cumplimiento de las funciones que se les hayan encomendado.

VII.- Observar en su vida pública y privada, buena conducta.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría del Ayuntamiento estará en el Palacio Municipal, ahí se guardará el archivo del municipio, no debiéndose extraer documento alguno sin la autorización del Presidencia Municipal o del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- A cargo de dicha Secretaría estará una persona denominada Secretario, quien será designada por el Ayuntamiento conforme a la terna que proponga el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 32.- Sean atribuciones del Secretario además de las establecidas en el Código Municipal las siguientes:

- I.-** En las Sesiones de Cabildo, pasar lista de asistencia.
- II.-** Guardar reserva de los asuntos que se refieran al desempeño de sus funciones.
- III.-** Contestar la correspondencia oficial recibida previa acuerdo correspondiente.
- IV.-** Cuidar que el archivo se lleve en orden y no se omita inventariar mensualmente los expedientes de nueva formación.
- V.-** Elaborar boletines oficiales de información que emita el Ayuntamiento.
- VI.-** Llevar el control de los asuntos encomendados a las comisiones y tener un seguimiento preciso de sus avances a efecto de poder informar al Ayuntamiento oportunamente.
- VII.-** Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Local de Reclutamiento.
- VIII.-** Realizar el trámite de precartillas del servicio Militar obligatorio.
- IX.-** Llevar un registro de los extranjeros residentes del Municipio.
- X.-** Llevar un registro de los responsables de los templos religiosos.
- XI.-** Publicar en la tabla de avisos del Palacio Municipal las disposiciones de interés general.
- XII.-** Las demás que determine el Cabildo.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y se encuentra investido de la facultad económica coactiva para el cobro de los ingresos municipales.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal está a cargo de una persona denominada Tesorero, y será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35.- El Tesorero y todos los Servidores Públicos Municipales que manejen fondos o valores de propiedad municipal, están obligados a caucionar su manejo.

ARTÍCULO 36.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las establecidas en el Código Municipal las siguientes:



- I.- Tener voz informativa en cabildo sobre la discusión de los presupuestos.
- II.- Cuidar de la puntualidad de los cobros, prontitud en los despachos de los asuntos de su competencia y la correcta comprobación de las cuentas de ingresos y egresos.
- III.- Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que sean necesarias para el buen manejo de la Hacienda Municipal.
- IV.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del municipio.
- V.- Llevar al corriente el Padrón Fiscal Municipal.
- VI.- Ejercer la facultad sobre el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
- VII.- Llevar un control sobre las licencia que se expidan; y
- VIII.- Los demás que determine la ley y el cabildo.

CAPÍTULO III DE LA OFICIALÍA MAYOR.

ARTÍCULO 37.- El Oficial Mayor, es designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones del Oficial Mayor las siguientes:

- I.- Proveer de papelería, equipo de oficina y en general de los recursos materiales que requiera el buen funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento.
- II.- Autorizar las órdenes de pago, por los diversos gastos que realice el Ayuntamiento.
- III.- Integrar y manejar el archivo del personal del Ayuntamiento.
- IV.- Elaborar las altas y bajas del personal.
- V.- Formular sistemas modernos para el control administrativo del personal del Ayuntamiento.
- VI.- Los demás que le confiera el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL COMANDANTE DE LA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 39.- Son facultades y obligaciones del de la Policía Municipal, además de las conferidas en la ley y reglamentos respectivos las siguientes:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la ley de la Policía Preventiva, Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente reglamento.
- II.- Tener bajo su mando a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal.
- III.- Vigilar que no se altere el orden público de su circunscripción.
- IV.- Retirar del área pública en forma correcta a mendigos, personas afectadas de sus facultades mentales, vendedores ambulantes que actúan sin permiso del ayuntamiento y a personas ebrias que molesten a los transeúntes.
- V.- Controlar el orden en la cárcel municipal y hacer que se cumplan, las normas disciplinarias.
- VI.- Vigilar que no se efectúen juegos y espectáculos públicos prohibidos por la Ley.
- VII.- Las demás que le sean conferidas en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V DEL CONTRALOR MUNICIPAL.

ARTÍCULO 40.- El Contralor Municipal es designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y sus atribuciones son las siguientes:



- I.- Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.
- II.- Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio.
- III.- Vigilar los recursos patrimoniales del municipio, los que la Federación le transfiera a este para su ejercicio y administración, y los que el Estado otorgue para los programas acordados dentro del Convenio Único de Desarrollo.
- IV.- Preponer al Cabildo se expidan, reformen o adicionen reformas reguladoras del funcionamiento, instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal.
- V.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las dependencias y organismos municipales.
- VI.- Establecer las bases generales para la realización de auditoria, en las dependencias y organismos municipales.
- VII.- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivada de las disposiciones, que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores, tengan en propiedad o al cuidado la administración pública municipal.
- VIII.- Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados a la Contraloría, así cómo vigilar su observancia y aplicación.
- IX.- Proporcionar información a la Contraloría General de la Federación y del Estado sobre el destino y uso de los recursos transferidos.
- X.- Vigilar directamente o a través de los órganos de control del municipio, el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, uso y conservación de bienes muebles e inmuebles, activos y en general recursos materiales del municipio.
- XI.- Conocer e investigar los actos ilícitos y omisiones en el cumplimiento de las funciones de los Servidores Públicos, a fin de que se sancione administrativamente conforme a la ley o en su caso se ejercite, las acciones legales correspondientes.
- XII.- Las demás que le sean conferidas en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento de éste municipio contará con un departamento de desarrollo urbano, obras y servicios públicos.

ARTÍCULO 42.- El Director será nombrado removido libremente por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I.- Formular el Plan de Desarrollo Municipal.
- II.- Vigilar y ejecutar la construcción mantenimiento de las obras públicas que autorice el Ayuntamiento.
- III.- Participar en la programación y presupuestación, del gasto público municipal en materia de inversión para la realización de obras servicios públicos municipales.
- IV.- Elaborar un registro de los gastos de conservación y mantenimiento de las obras.
- V.- Ajustar sus actividades a los objetivos metas y previsiones de los recursos establecidos en el presupuesto de egresos del municipio.
- VI.- Elaborar los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal y desarrollo.
- VII.- Indicar e el programa de obra pública las fechas previstas de iniciación y terminación, en todas sus fases y las características ambientales, climáticas y geográficas de la región.
- VIII.- Elaborar dentro del programa los presupuestos de cada una de las obras que deban realizarse distinguiéndose las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa.



IX.- Llevar un inventario actualizado de maquinaria y equipo de construcción a su cuidado, así como un catálogo y archivo de los estudios y proyectos sobre la obra pública, mismos que deberán remitirse oportunamente al Presidente Municipal.

X.- Llevar un padrón de contratistas para la realización de obras públicas.

XI.- Convocar a concurso para la realización de obras públicas municipales.

XII.- Terminar las obras inconclusas en el trienio anterior.

XIII.- Formular y someter a la consideración del Presidente Municipal la relación del material y equipo necesarios para el desarrollo de las actividades del departamento.

XIV.- Vigilar las fases de la obra pública a su cargo, de acuerdo con las normas que dicte la Contraloría Municipal.

XV.- Realizar campañas de concientización para que la población colabore en la conservación y mantenimiento de los servicios públicos.

XVI.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 43.- Con el objeto de promover la participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, el Ayuntamiento apoya la creación de órganos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 44.- Estos órganos tendrán, como objetivo general representar los intereses que en materia social sean comunes entre los habitantes del lugar en la gestión, promoción y participación en la ejecución, de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- Estos órganos se regirán por los reglamentos y disposiciones que se dicten para tal efecto y sus funciones serán las siguientes:

a).- Prestar sus servicios gratuitos en todas las obras que sean necesarias para impulsar la economía y desarrollo del municipio.

b).- Participar en los programas ciudadanos.

c).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales.

d).- Las demás que en materia de participación ciudadana dicten los reglamentos.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento expedirá los nombramientos que acrediten la personalidad de cada una de los integrantes de los órganos de participación ciudadana.

TÍTULO III DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 47.- Los Ayuntamientos por disposición Constitucional, tienen la responsabilidad de elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y su relación con la comunidad.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento deberá expedir por lo menos los siguientes reglamentos:

a).- Bando de Policía y Buen Gobierno.

b).- De Limpieza Pública.

c).- De Mercados y Centrales de Abastos.

d).- Panteones.

e).- Rastros.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 54 de fecha 8 de julio de 1995.

- f).- Nomenclatura de Calles.
- g).- Espectáculos y Diversiones Públicas.
- h).- De Apertura y Cierre de Establecimientos Comerciales.
- i).- De Ecología y Protección al Medio Ambiente.
- j).- Los demás de acuerdo a las necesidades del Municipio.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 49.- Tienen facultad para presentar proyectos de reglamentos municipales, para organizar y administrar el municipio y el funcionamiento de servicios públicos, circulares y disposiciones administrativas y de observancia general, así como sus reformas:

- I.- El Presidente
- II.- Los Síndicos.
- III.- Los Regidores.

ARTÍCULO 50.- Para que un proyecto de reglamento se entienda aprobado en preciso el voto en sentido afirmativo de la mayoría de los miembros del cabildo.

ARTÍCULO 51.- Los reglamentos emanados del Ayuntamiento, podrán modificarse con cualquier tiempo, siempre que se cumplan los requisitos de aprobación, expedición y promulgación.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 52.- Todo Servidor Público Municipal, será responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 53.- Las faltas administrativas cometidas por los Servidores Públicos Municipales, se sancionará, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 89 del Código Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor un día después de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- El Presidente Municipal Constitucional, DR. RAFAEL CONTRERAS GTZ.- Rúbrica.- El Secretario del R. Ayuntamiento, PROFR. JOSE LUIS BAHENA M.- Rúbrica.- Síndico, C. ELOY CHAPA LOPEZ.- Rúbrica.- Primer Regidor, C. EDUARDO CARVAJAL DE LA FUENTE.- Rúbrica.- Segundo Regidor, C. JUAN ANTONIO SANDOVAL GOMEZ.- Rúbrica.- Tercer Regidor, ROBERTO SOTO MARTINEZ.- Rúbrica.- Cuarto Regidor, C. MARIO E. GARCIA HINOJOSA.- Rúbrica.- Quinto Regidor, C. ARMANDO FLORES CEBALLOS.- Rúbrica.
